



Radicado: **080013153009 2022 00271 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO POPULAR S.A**
Demandado: **NORIS MARIA RODRIGUEZ LLANO**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante memoriales del 27 de marzo, 25 de abril y 29 de mayo del 2.023, enviados a través del correo cirohuertas2012@gmail.com, solicita el apoderado de la parte demandante que se decrete el emplazamiento de la demandada ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 8 de junio de 2.023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tal y como viene dicho en el informe secretarial que antecede, al constatar el expediente digital contentivo del proceso, se observa que a través de memoriales de fechas 27 de marzo, 25 y 29 de abril del 2.023 solicitó el apoderado de la parte demandante, doctor Ciro Antonio Huertas, se ordenara el emplazamiento de la demandada ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal.

Se observa, que mediante memorial de fecha 23 de enero del 2023, se allegó a este Despacho constancia de la citación para notificación personal de la que versa el artículo 291 del Código General del Proceso, realizada el día 4 de enero del 2023, con número de guía LW10358636, haciendo uso de los servicios de la empresa de mensajería SIAMM, quien certificó, que la señora NORIS MARÍA RODRÍGUEZ LLANOS, identificada con cedula de ciudadanía N°57414063 ya no reside o labora en la dirección Calle 18 #23-40 barrio 18 de enero en Ciénaga, Magdalena.

Esta misma dirección fue aportada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, donde se logra apreciar que el ejecutante desconoce la existencia de otra dirección física o electrónica donde pueda efectuarse la mencionada diligencia

De conformidad con lo anterior y considerando el ordinal cuarto del artículo 291 del estatuto de ritualidades, *“cuando la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o la persona no reside o no trabajaba en ese lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento”* tal como ocurre en el presente caso.

Por lo tanto, se estima procedente acceder a la solicitud de emplazamiento, el cual se efectuará de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 del 2022 que estipula que los emplazamientos deberán realizarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Ordenar el emplazamiento para la notificación personal de la demandada NORIS MARÍA RODRÍGUEZ LLANOS, identificada con cedula de ciudadanía N°57414063. Por secretaria regístrese el emplazamiento del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8728f35e458c9472070bbadf09dba92d392b4dd7b0b6b3097d92844a96e39e3**

Documento generado en 13/06/2023 03:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>